



le Agosto 601 y Boyacá. Teléf.: (04) 232-8814

CLEMENTE PONCE: *Clemente Ponce N14-13 y Hermanos Pazmiño. Teléf.: (02) 322-7153*

1 DE LUNES A VIERNES: 8:30 - 18:00

3 JUDICIALES

C REMATES

D *VARIOUS*

D VARIOS



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000015

EXTRACTO

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA
CISNEROS AULESTIA S.A.**

La compañía **IMPORTADORA CISNEROS AULESTIA S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de Octubre de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.10.004710** de 28 de Octubre de 2010.

- 1.- **DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: PRESTAR BIENES Y SERVICIOS EN AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN MECÁNICA, AUTO REPUESTOS, VENTA, MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE LOS MISMOS....

Quito, 28 de Octubre de 2010

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑÍAS,
ENCARGADA

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(63707)

EXTRACTO JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL A: ALONSO BENITO MORENO VACA

ACTOR: ENMA FRANCISCA JARA JUMBO

DEMANDADO: ALONSO BENITO MORENO VACA

JUICIO: DIVORCIO No. 854 - 2010 - DC

TRAMITE: VERBAL SUMARIO

CUANTIA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, martes 20 de julio del 2010, las 11h53. **VISTOS:** El escrito presentado agréguese al proceso.- En lo principal, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que se acepta a trámite Verbal Sumario. En consecuencia, se declara fundada, presentada y providencia que se otorga, cédase traslado al se-



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION
La solución a sus conflictos

EXTRACTO DE CITACIÓN

CITACIÓN AL SEÑOR RAÚL ALFREDO NIETO POVEDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS EN CALIDAD DE GARANTE Y CODEUDOR SOLIDARIO.-

ACTORA: ERIKA SUGEY CUENCA VERA, por los derechos que representa en su calidad de Presidente de la compañía **LINEMAR S.A.**

DEMANDADOS: MEDARDO RUBÉN BOBAYO VERA

DEMANDADOS: MEDARDO ROSEN ROBERTO VERA por sus propios derechos en calidad de concesionario y **RAÚL ALFREDO NIETO POVEDA**, por sus propios derechos en calidad de garante y codeudor solidario.-

SE LE HACE SABER: Que en este Centro ha tocado el conocimiento del Arbitraje No. 034-10 propuesto por la señora Erika Sugey Cuenca Vera por los derechos

que representa de la compañía Linemar S.A. en contra de los señores Medardo Rubén Robayo Vera por sus propios derechos en calidad de concesionario, y Raúl Alfredo Nieto Poveda por sus propios derechos en calidad de garante y codeudor solidario, cuyo extracto es del tenor siguiente:

La actora, señora Erika Suguey Guzmán Vera por los derechos que representa de la compañía Linemar S.A., en la demanda manifiesta que el 13 de marzo del 2009, el señor Francisco Sánchez García en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Linemar S.A. celebró un contrato de Concesión Comercial, con el señor Medardo Rubén Robayo Vera; y el señor Raúl Alfredo Nieto Poveda

en calidad de garante y codeudor solidario, el cual tiene como objeto la concesión comercial del local de 38 68 m² signado con el número 53, en la planta baja del Centro Comercial "Big Outlets" ubicado en el Km 5.5, de la vía Daule. Habiendo incumplido el señor Medardo Rubén Roldán Vera con el contrato de Concesión Comercial, la compañía Linemar S.A. procede a presentar demanda arbitral en su contra para que en el laudo arbitral sean condenados a lo siguiente: 1) El pago de la suma de los valores mensuales de concesión con intereses por un valor de US \$ 990.99 (NOVECIENTOS NOVENTA 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); de los valores del servicio de administración por un valor total de US \$ 348.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); de la penalidad del 6.66% por mora de restituir el local en concesión por un valor de US \$ 1,298.35 (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de la multa por incumplimiento de contrato del 1% del precio total del mismo por un valor de US \$ 32.49 (TREINTA Y DOS 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); los honorarios del Doctor Humberto Moya Flores Notario Trigésimo Octavo el valor de US \$ 336.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y por concepto de bodegaje la suma de US \$ 2,184.30 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), dando un total de US \$ 5,190.13 (CINCO MIL CIENTO NOVENTA 13/100 DÓLARES DE LOS UNIDOS DE AMÉRICA); 2) El pago de las costas procesales y honorarios de los abogados patrocinadores del actor 3) El pago de las costas y honorarios del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Mediante auto de calificación de fecha 16 de septiembre del 2010, a las 12h12, dictado por la Subdirectora del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, se admite la demanda al trámite y se dispuso se cite a los demandados en el domicilio señalado por la parte actora en el libelo inicial, esto es, en el local comercial número 53 del Centro Comercial Big Outlets ubicado en el Km. 5.5 de la Vía Daule, concediéndole a los demandados el término de **diez días** para que contesten, conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley **44 de Arbitraje y Mediación**; y mediante Providencia de fecha 5 de octubre del 2010, a las 11h27, dictada por la Directora del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, habiendo declarado la parte actora bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado **Raúl Alfredo Nieto Poveda**, se dispuso que, conforme lo previsto en segundo inciso del artículo 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se efectúe la citación al mencionado señor **por sus propios derechos en calidad de garante y codeudor solidario** mediante dos publicaciones en diarios de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil, concediéndole el término de **diez días** contados a partir de la fecha de la segunda publicación, a fin de que conteste con los requisitos exigidos por los artículos 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación y 102 del Código de Procedimiento Civil.

Ab. Ivette García Akel
SECRETARIA AD-HOC

Nov. 4-5 (63553-1)

